



Cd. Victoria, Tamaulipas., 20 de Mayo de 2024.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 36 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso a la educación es uno de los derechos más importantes para el desarrollo de las personas ya que esto es previo al descubrimiento de habilidades y al despliegue de destrezas tanto individuales como colectivas.

En el mundo educativo actual, la inclusión se ha convertido en un término clave que va más allá del entorno escolar, donde todos los niños, independientemente de sus capacidades, se sientan bienvenidos y valorados.

La eliminación de barreras a la educación y la creación de entornos de aprendizaje accesibles e inclusivos ha sido un objetivo de larga fecha de la UNESCO y de Plan Internacional. Este compromiso se aborda además en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con su visión basada en los derechos de no dejar a nadie atrás, al tiempo que hace hincapié en la necesidad de llegar primero a los más rezagados.

Asimismo, la inclusión de los educandos con discapacidad en la educación exige ir más allá del acceso a la escolarización y a una infraestructura adecuada: también se trata de garantizar su participación, aprendizaje, progresión y logro, así como proporcionar materiales y recursos de aprendizaje accesibles, crear entornos seguros, amigables, accesibles, así mismo que los docentes y demás personal escolar reciban la formación para trabajar con las escuelas para hacer frente a la discriminación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 12, precisa, que la "Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional", mencionando una serie de acciones que lo garanticen.

Es por ello, que debemos trabajar juntos para derribar barreras y crear un ambiente donde todos las niñas, niños y adolescentes, tengan la oportunidad de aprender, crecer y prosperar juntos.

En virtud de lo antes mencionado, resulta importante la presente acción legislativa, con el objetivo de establecer que las autoridades educativas estatales y municipales, deberán crear programas de capacitación sobre personas con discapacidad, dirigido a docentes, padres de familia y alumnos, dentro de las instituciones de educación pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 36 Bis

Corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales, la creación de programas de capacitación sobre personas con discapacidad, dirigido a docentes, padres de familia y alumnos, dentro de las instituciones de educación pública del Estado de Tamaulipas.

Los programas de capacitación tienen como finalidad brindar apoyo y generar un ambiente de inclusión a los alumnos con discapacidad, así como implementar la rehabilitación, el esparcimiento, actividades de planificación individualizada y la educación inclusiva, siempre velando por el interés superior de la niñez, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo educativo.

Los programas deberán estar centrados en la concientización y dirigirlos para promover el trato digno, respetuoso e incluyente hacia las personas con discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**